

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5437

REGLAMENTO de la Organización Internacional del Café para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas no estuvieren en vigor.

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE PARA LA APLICACION DE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE ORIGEN CUANDO LAS CUOTAS NO ESTUVIEREN EN VIGOR

ARTICULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento:

«Certificado de origen válido para exportaciones a países Miembros» significa la primera copia de un certificado de origen extendido en el formulario 0, especificado en el anexo 1, emitido con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento por un Organismo certificante del país Miembro productor que exporte el café descrito en el mismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El país de destino consignado en el certificado deberá ser un país Miembro;
- El certificado deberá llevar el refrendo de la Aduana del país Miembro productor desde el cual se exporte el café descrito en el mismo;
- El certificado será válido para amparar solamente el café descrito en el mismo al tiempo de su emisión;
- Deberá haberse remitido a la Organización una copia del correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
- Deberán haberse pagado, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del «Reglamento para el cálculo de las cuotas básicas con arreglo a lo dispuesto en los ordinales 3) y 4) del artículo 30, y para el pago de gravámenes» que consta en el documento EB-1444/76, Rev. 2 los gravámenes que, en virtud de lo estipulado en los artículos 47 y 55 del Convenio Internacional del Café de 1976 recaigan sobre el café que se describe en el certificado.

A los efectos estadísticos del artículo 30 del Convenio Internacional del Café de 1976, la cuantía de las exportaciones efectuadas por los Miembros exportadores con destino a Miembros importadores durante los años cafeteros 1976/77 y 1977/78 se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento que consta en el documento EB-1444/76 Rev. 2.

«Certificado de origen válido para exportaciones a países no Miembros» significa un certificado de origen extendido en el Formulario X, especificado en el anexo 2, emitido con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento por un Organismo certificante del país Miembro productor que exporta el café descrito en el mismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El certificado deberá ir marcado con la palabra «original» y llevar el refrendo de la Aduana del país Miembro productor desde el cual se exporte el café descrito en el mismo;
- El certificado será válido para amparar solamente el café descrito en el mismo al tiempo de su emisión;
- Deberá haberse remitido a la Organización una copia del correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

«Ficha de importación» significa una ficha de importación, extendida en el Formulario I, especificado en el anexo 3 y completada con arreglo al presente Reglamento, en la que se faciliten datos relativos a una partida de café que haya sido importada sin presentar a las Aduanas del país importador de que se trate el original de un certificado de origen extendido en el formulario 0, siempre y cuando en dicha ficha se con-

firme, mediante certificación y refrendo de la Aduana, que el café en cuestión ha sido importado.

«Exportación de café» significa toda partida de café que salga del territorio aduanero del país donde fue producido.

«Importación de café» significa todo café que entre en el territorio aduanero de cualquier país y sea despachado por las autoridades aduaneras u otras competentes, de manera que quede totalmente franqueado para el consumo interno o para ser transformado de una forma de café en otra bajo control aduanero para su posterior reexportación, quedando establecido que, a efectos del presente Reglamento, se entenderá que los territorios de los Miembros integrantes de una Unión Aduanera constituyen un mismo territorio aduanero.

«Reexportación de café» significa todo café que salga del territorio de un país que lo haya importado anteriormente, quedando establecido que, a efectos del presente Reglamento, se entenderá que los territorios de los Miembros integrantes de la Unión Aduanera constituyen un mismo territorio aduanero.

«Café colocado bajo custodia aduanera» significa café que ha sido colocado bajo el control directo de las autoridades aduaneras de un país Miembro de forma que no pueda salir del área de la jurisdicción de dichas autoridades sin autorización de éstas.

«Autoridades aduaneras» significa las autoridades aduaneras de un Miembro u otras autoridades que el Miembro designe para ese propósito y que sean aceptadas por el Director ejecutivo.

«Refrendo de la Aduana» significa un sello, a poder ser estampado en relieve, fechado y acompañado de la firma o equivalente del funcionario a quien corresponda su utilización.

«Organismo certificante» significa un Organismo aprobado con arreglo a las disposiciones de los ordinales 1), 2) y 5) del artículo 43 del Convenio Internacional del Café de 1976 para administrar las disposiciones y desempeñar las funciones que se especifican en los ordinales 1) y 2) de dicho artículo.

ARTICULO 2

Tipos y formularios de certificados de origen

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5, los certificados de origen para exportaciones a países Miembros se imprimirán en el Formulario O, especificado en el anexo 1, y habrán de ser completados y expedidos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5, los certificados de origen para exportaciones a países no miembros se imprimirán en el Formulario X, especificado en el anexo 2, y habrán de ser completados y expedidos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

3. Los certificados de origen se expedirán en un original y por lo menos dos copias. El original llevará claramente marcada la palabra «original», la primera copia las palabras «primera copia», y cada una de las copias siguientes la palabra «copia».

4. A no ser que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, la impresión de los certificados de origen correrá a cargo de los respectivos Miembros productores.

5. Los originales de los certificados se imprimirán en papel blanco de pulpa química, de peso no inferior a 70 g/m² y tamaño A 4 de la ISO (21 × 29,7 centímetros u 8 1/3 × 11 2/3 pulgadas) con una tolerancia máxima de ± 2 milímetros (1/16 de pulgada). La primera copia se imprimirá en papel verde. En los anexos 1 A y 2 A se indican las medidas a que habrán de ajustarse los impresos, con el fin de lograr que todos los certificados se impriman con arreglo a modelos uniformes. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los Miembros podrán, si lo estiman oportuno, practicar las siguientes modificaciones de los certificados de origen:

- Modificar la casilla 10 del certificado de origen del formulario O, y la casilla 11 del certificado de origen en el formulario X, a fin de que puedan hacerse constar en las mismas varias marcas de identificación de la Organización Internacional del Café hasta un máximo de cinco;

Ejemplo

(Certificados de origen en formulario O)

10. ICO Identification Mark Marca de identificación de la OIC - - - / - - - / - - - - - - / - - - / - - - - - - / - - - / - - - - - - / - - - / - - -	11. Number of bags or other containers Número de sacos u otros recipientes	12. Description of coffee Descripción del café <input type="checkbox"/> Green (Crude) Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Roasted Tostado <input type="checkbox"/> Soluble Soluble <input type="checkbox"/> Other Otro tipo	13. Net weight of shipment Peso neto de la partida 14. Unit of weight <input type="checkbox"/> Kg. Unidad de peso <input type="checkbox"/> lb.
15. Other relevant information Otras informaciones pertinentes			

b) En la primera y siguientes copias de certificados de origen el espacio destinado a la parte B, en los formularios indicados en los anexos 1 y 2 podrá dejarse en blanco o destinarse a información exigida por el Miembro interesado o por la Organización para fines estadísticos.

6. Los certificados de origen podrán imprimirse en dos idiomas, uno de los cuales habrá de ser el inglés. Cuando se utilicen dos idiomas, el texto en el segundo se imprimirá en letra bastardilla.

7. En los anexos 1 B y 2 B figuran directrices generales para completar los certificados de origen.

ARTICULO 3

Tipo y forma de la ficha de importación

1. La ficha de importación se imprimirá en el Formulario I especificado en el anexo 3 y deberá completarse y expedirse con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento. En el anexo 3 B figuran directrices generales para completar la ficha.

2. La ficha de importación se emitirá en original y por lo menos una copia.

3. A no ser que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, la impresión de las fichas de importación correrá a cargo de los respectivos Miembros.

4. Las fichas de importación se imprimirán en papel blanco de pulpa química, de peso inferior a 70 gramos/metro cuadrado y tamaño 4 A de la ISO (21 x 29,7 centímetros u 8 1/3 x 11 2/3 pulgadas) con una tolerancia máxima de ± 2 milímetros (1/16 de pulgada). En el anexo 3 A se indican las medidas a que habrán de ajustarse los impresores, con el fin de lograr que todas las fichas se impriman con arreglo a modelos uniformes. Si la ficha se imprime en más de un idioma, uno de ellos será, a ser posible, el inglés. Si se utiliza más de un idioma, el texto del segundo y, en su caso, de los ulteriores, se imprimirá en letra bastardilla. Las directrices generales para completar la ficha (véase el anexo 3 B) podrán imprimirse en el reverso, a la discreción del Miembro de que se trate, en el idioma que el Miembro estime más conveniente.

ARTICULO 4

Periodo de validez de los certificados de origen

Certificado de origen extendidos en el Formulario O.

1. A los efectos estadísticos previstos en el artículo 30 del Convenio Internacional del Café de 1976, la validez de los certificados de origen extendidos en el Formulario O expirará una vez transcurridos seis meses a partir del cierre del trimestre civil en que haya tenido lugar la exportación.

Certificados de origen extendidos en el Formulario X.

2. Los certificados de origen extendidos en el Formulario X no tendrán un periodo de validez específico.

ARTICULO 5

Marcado de sacos y otros recipientes para fines de exportación

A cada exportación de café le será asignada una marca de identificación de la Organización Internacional del Café, que será exclusiva de la partida de café de que se trate. La marca

de identificación, que se imprimirá dentro de un recuadro en todos los sacos o recipientes y se hará constar en el certificado de origen, estará integrada por la clave del país Miembro (tres dígitos como máximo, que asignará la Organización) (1), la clave del caficultor o exportador (cuatro dígitos como máximo, que asignará el Miembro a cada caficultor o exportador) y el número de serie de la partida de café (cuatro dígitos como máximo que el caficultor o el exportador asignarán a cada una de las partidas que exporten, comenzando con el número 1 para la primera partida que se exporte a partir del 1 de octubre de 1976 inclusive, y siguiendo por orden correlativo hasta el 30 de septiembre de 1977. La numeración correlativa comenzará de nuevo el 1 de octubre de 1977 y se procederá del mismo modo en los años cafeteros siguientes).

Ejemplo

27 (Clave del país)	1 (Clave del exportador o caficultor)	17 (Número de la partida)
------------------------	--	------------------------------

Con miras a facilitar la tramitación a máquina por parte de la Organización, es esencial que la marca de identificación no exceda en ningún caso de once dígitos.

ARTICULO 6

Exportaciones a países Miembros

1. Salvo las excepciones que determina el párrafo 11, toda exportación de café efectuada desde un país Miembro con destino a cualquier otro país Miembro deberá estar amparada por un certificado de origen válido extendido en el Formulario O, completado y emitido de conformidad con el presente Reglamento.

2. A cada exportación de café le será asignada una marca de identificación de la Organización Internacional del Café, con arreglo a lo estipulado en el artículo 5. La marca de identificación se imprimirá dentro de un recuadro en todos los sacos o recipientes y se hará constar en el certificado de origen.

3. El Miembro emisor remitirá a la Organización, por el medio más rápido y seguro de que disponga, la primera copia de cada uno de los certificados de origen extendidos en el Formulario O y una copia del correspondiente conocimiento de embarque, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de transcurridos veintiún días desde la fecha de exportación. En el caso de que se utilice el transporte terrestre para hacer llegar a su destino la partida de café, se adjuntará a la primera copia del certificado de origen en el Formulario O que se remita a la Organización una copia de la correspondiente carta de porte u otro documento equivalente, en vez del conocimiento de embarque.

4. Las primeras copias de certificados de origen en el Formulario O, así como también los conocimientos de embarque o documentos equivalentes, que se envíen a la Organización en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3, se expedirán en remesas, empaquetadas con la debida seguridad, que no contendrán más

(1) Véase el anexo 4.

de 50 juegos de documentos (2). Sólo podrán incluirse en cada remesa documentos emitidos para exportaciones efectuadas en un mismo mes.

5. A menos que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, toda remesa de certificados y conocimientos de embarque o documentos equivalentes deberá ir acompañada de una lista en la que se hará constar el número de referencia de cada uno de los documentos incluidos en la remesa y la cantidad neta de café amparada por cada documento. Cada remesa de documentos y lista adjunta llevará un número de serie. Deberá remitirse a la Organización al mismo tiempo, en sobre aparte, una copia de la citada lista.

6. A menos que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, el Director ejecutivo acusará recibo de cada remesa de documentos, sellando y devolviendo para ese efecto la lista adjunta a la remesa.

7. La primera copia del certificado de origen en el Formulario O que se envíe a la Organización con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3, llevará, lo mismo que el original del certificado, el refrendo de la Aduana del Miembro expedidor. Las autoridades aduaneras estamparán dicho refrendo una vez que se hayan cerciorado de que tuvo lugar la exportación.

8. El original de cada uno de los certificados de origen extendidos en el Formulario O será entregado al exportador o a su agente, al objeto de que acompañe a los documentos de embarque.

9. La marca de identificación de la Organización Internacional del Café y el número de referencia del certificado de origen (compuesto de la clave del país, la clave del puerto y el número de serie) se harán constar en uno, por lo menos, de los documentos que se envíen al comprador con el original del certificado de origen, como por ejemplo la factura, el contrato, el conocimiento o conocimientos de embarque, o alguno de los documentos que se presenten a las autoridades aduaneras del país Miembro importador.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3, en el caso de que el puerto marítimo de embarque no se encuentre en el país de origen del café, y al país Miembro le resulte imposible emitir certificados de origen completados en el Formulario O con anterioridad a la exportación desde el país de origen, el Miembro podrá tomar medidas para que los necesarios certificados de origen en el Formulario O sean emitidos, en su totalidad o en parte, por un Organismo ubicado en el puerto marítimo de embarque y para que sean enviadas a la Organización las primeras copias de los certificados, una vez completadas, y los correspondientes conocimientos de embarque. Todas las medidas de esa índole habrán de ser concertadas entre el Miembro de que se trate y el Director ejecutivo.

11. No se necesitarán certificados de origen extendidos en el Formulario O para amparar:

a) Pequeñas cantidades de café para consumo directo como provisiones a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y

b) Muestras y lotes, hasta un máximo de 80 kilogramos de peso neto de café verde o su equivalente, vale decir:

- i) 120 kilogramos de café en cereza seca;
- ii) 75 kilogramos de café pergamino;
- iii) 50,4 kilogramos de café tostado, o
- iv) 20 kilogramos de café soluble o líquido.

12. Los Organismos certificantes mantendrán, durante un período no inferior a cuatro años, registros de los certificados de origen extendidos en el Formulario O por ellos emitidos. Dichos registros se pondrán a disposición del Director ejecutivo cuando éste así lo requiera.

13. Los Miembros exportadores proporcionarán al Director ejecutivo cuanta información éste solicite en relación con exportaciones de café amparadas por certificados de origen, tal como registros portuarios y de Aduanas, contratos y otra documentación comercial. El Director ejecutivo podrá establecer un procedimiento para el examen de tal información.

ARTICULO 7

Deberes de los exportadores de los países Miembros

1. Recae sobre los Miembros exportadores la obligación de asegurar que sean debidamente utilizados los certificados de origen.

(2) Forman un juego de documentos la primera copia del certificado de origen en el formulario O y el correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente, así como también el original y la primera copia del certificado de origen en el formulario X y el correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente.

2. Los Miembros exportadores deberán requerir a sus exportadores para que soliciten la cooperación de los compradores con miras a hacer que el original de cada certificado de origen en el Formulario O que ampare una partida de café importada en un país Miembro sea presentado a la Aduana del Miembro importador, y que el original de cada certificado de origen en el Formulario O que ampare una partida de café desviada a un país no miembro sea enviado inmediatamente a la Organización por el comerciante que venda el café al país no miembro, tras haber hecho constar en dicho original las palabras «Retirado, por cambio de destino a...» (país no miembro). Estos requisitos podrán constituir condiciones de venta.

ARTICULO 8

Exportaciones a países no miembros

1. Salvo las excepciones que determina el párrafo 10, toda exportación de café efectuada desde un país Miembro con destino a un país no miembro deberá estar amparada por un certificado de origen válido extendido en el Formulario X, completado y emitido de conformidad con el presente Reglamento.

2. A cada exportación de café le será asignada una marca de identificación de la Organización Internacional del Café, con arreglo a lo estipulado en el artículo 5. La marca de identificación se imprimirá dentro de un recuadro en todos los sacos o recipientes y se hará constar en el certificado de origen.

3. Los Miembros productores deberán asegurarse de que en ambos lados de todos los sacos u otros recipientes que formen parte de embarques destinados directa o indirectamente a países no miembros figuren claramente marcadas, en letras rojas bien visibles, las palabras «No miembro».

4. El original y la primera copia de cada uno de los certificados de origen extendidos en el Formulario X deberán llevar el refrendo de la Aduana del país Miembro emisor. La Aduana estampará dicho refrendo una vez que se haya cerciorado de que ha tenido lugar la exportación. Los originales de los certificados de origen extendidos en el Formulario X serán retirados por la Aduana y enviados por el país Miembro al Director ejecutivo, junto con la primera copia de cada certificado y una copia del correspondiente conocimiento de embarque, por el medio más rápido y seguro de que se disponga, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de transcurridos veintidós días desde la fecha de exportación. En el caso de que se utilice el transporte terrestre para hacer llegar a su destino la partida de café, se adjuntará el original y primera copia del certificado de origen en el Formulario X que se remita a la Organización, una copia de la correspondiente carta de porte u otro documento equivalente, en vez del conocimiento de embarque.

5. Los originales y primeras copias de certificados de origen en el Formulario X, así como también los conocimientos de embarque o documentos equivalentes que se envíen a la Organización en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 se expedirán en remesas, empaquetadas con la debida seguridad, que no contendrán más de 50 juegos de documentos (3). Sólo podrán incluirse en cada remesa documentos emitidos para exportaciones efectuadas en un mismo mes.

6. A menos que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, toda remesa de certificados y conocimientos de embarque o documentos equivalentes deberá ir acompañada de una lista en la que se hará constar el número de referencia de cada uno de los documentos incluidos en la remesa y la cantidad neta de café amparada por cada documento. Cada remesa de documentos y lista adjunta llevará un número de serie. Deberá remitirse a la Organización al mismo tiempo, en sobre aparte, una copia de la citada lista.

7. A menos que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, el Director ejecutivo acusará recibo de cada remesa de documentos, sellando y devolviendo para ese efecto la lista adjunta a la remesa.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 4, en el caso de que el puerto marítimo de embarque no se encuentre en el país de origen del café, y al país Miembro le resulte imposible emitir certificados de origen completos en el Formulario X con anterioridad a la exportación desde el país de origen, el Miembro podrá tomar medidas para que los necesarios certificados de origen en el Formulario X sean emitidos, en su totalidad o en parte, por un Organismo ubicado en el puerto marítimo de embarque y para que sean enviadas a la

(3) Forman un juego de documentos el original y la primera copia del certificado de origen en el Formulario X y el correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente, así como también la primera copia del certificado de origen en el Formulario O y el correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente.

Organización las primeras copias de los certificados, una vez completadas, y los correspondientes conocimientos de embarque. Todas las medidas de esa índole habrán de ser concertadas entre el Miembro de que se trate y el Director ejecutivo.

9. La marca de identificación de la Organización Internacional del Café y el número de referencia del certificado de origen (compuesto de la clave del país, la clave del puerto y el número de serie) se harán constar en uno, por lo menos, de los documentos que se envíen al comprador, como por ejemplo, la factura, el contrato o el conocimiento o conocimientos de embarque.

10. No se necesitarán certificados de origen extendidos en el Formulario X para amparar:

a) Pequeñas cantidades de café para consumo directo como provisiones a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y

b) Muestras y lotes, hasta un máximo de 60 kilogramos de peso neto de café verde o su equivalente, vale decir:

- i) 120 kilogramos de café en cereza seca;
- ii) 75 kilogramos de café pergamino;
- iii) 50,4 kilogramos de café tostado, o
- iv) 20 kilogramos de café soluble o líquido.

11. Los Organismos certificantes mantendrán, durante un período no inferior a cuatro años, registros de los certificados de origen extendidos en el Formulario X por ellos emitidos. Dichos registros se pondrán a disposición del Director ejecutivo cuando éste así lo requiera.

12. Los Miembros exportadores proporcionarán al Director ejecutivo cuanta información éste solicite en relación con exportaciones de café amparadas por certificados de origen, tal como registros portuarios y de Aduanas, contratos y otra documentación comercial. El Director ejecutivo podrá establecer un procedimiento para el examen de tal información.

ARTICULO 9

Importaciones de los Miembros

1. Según queda establecido en el ordinal 5 del artículo 2 del Convenio Internacional del Café de 1976, los Miembros importadores, sobre quienes no pesa obligación alguna de exigir que las partidas de café vayan acompañadas de certificados cuando las cuotas no se encuentren en vigor, colaborarán sin reserva con la Organización en lo que respecta a la recogida y comprobación de certificados referentes a embarques de café procedentes de países Miembros exportadores, con el fin de asegurar que todos los Miembros puedan disponer de la máxima información.

2. Cuando un país Miembro importe café y se presente a las Aduanas el original de un certificado de origen extendido en el Formulario O, las Aduanas verificarán la cuantía de café importada y completarán el lado izquierdo de la parte B del certificado, de conformidad con las instrucciones que figuran en el párrafo 18 del anexo 1 B.

3. Sin perjuicio de las excepciones que se indican en el párrafo 4, los Miembros tendrán la obligación de asegurarse de que se emita una ficha de importación en el Formulario I respecto de toda partida de café que haya sido importada sin la previa presentación del original de un certificado de origen extendido en el Formulario O, y de que las autoridades aduaneras certifiquen que ha sido importado el café descrito en la misma.

4. No será necesaria ficha de importación en el caso de muestras y paquetes de café que contengan menos de 60 kilos de café verde o su equivalente (véase el inciso b) del párrafo 11 del artículo 61, ni tampoco cuando se importe de un Miembro importador café elaborado en un Miembro importador.

5. Cuando se efectúe comprobación de peso, las autoridades aduaneras harán constar el peso del café efectivamente importado en el espacio destinado a «observaciones» en el recuadro 18 de la parte B del certificado o en el recuadro 13 de la parte B de la ficha de importación.

6. Los originales de los certificados recogidos y las fichas de importación emitidas y completadas con arreglo a lo estipulado en los párrafos 2, 3 y 5 deberán ser remitidas al Director ejecutivo por el medio más rápido y seguro de que se disponga, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que hayan sido recogidos los certificados o emitidas las fichas.

7. Los originales de certificados de origen y fichas de importación que se envíen a la Organización en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 se expedirán en remesas, empaquetadas con la debida seguridad, que no contendrán más de 100 documentos.

8. A no ser que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, toda remesa de certificados de origen y fichas de importación deberá ir acompañada de una lista en la que se harán constar los números de referencia de los certificados de origen incluidos en la misma, así como también los números de serie de las fichas estadísticas igualmente incluidas o los números de entrada de Aduanas correspondientes a las partidas de café a que se refieran las fichas. Se indicará también en la lista la cantidad neta de café amparada por cada documento. Cada remesa y lista adjunta llevará un número de serie. Deberá enviarse a la Organización al mismo tiempo, en sobre aparte, una copia de la citada lista.

9. A menos que el Miembro y el Director ejecutivo decidan, de común acuerdo, otra cosa, el Director ejecutivo acusará recibo de cada remesa de documentos, sellando y devolviendo para ese efecto la lista adjunta a la remesa.

10. Las autoridades aduaneras mantendrán registro, por un año, de todas las fichas de importación que recojan de los importadores o de los agentes de éstos.

ARTICULO 10

Entrada en vigor y suspensión

1. Salvo disposición en contrario, y a menos que se decida su aplazamiento por Resolución del Consejo Internacional del Café, el presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1976 y dejará de aplicarse en la fecha en que entren en vigor las cuotas. Volverá a entrar en vigor en la fecha en que se suspendan las cuotas y dejará de aplicarse en la fecha en que entren en vigor de nuevo las cuotas, y así sucesivamente, a no ser que el Consejo decida otra cosa.

2. Con la excepción que se estipula en el ordinal 4 del artículo 9, se completará una ficha de importación en el Formulario I para cada partida de café que se importe sin presentar un original de certificado de origen en el Formulario O desde el 1 de octubre de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1976, a menos que el importador pruebe, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que el café de que se trate fue exportado con anterioridad al 1 de octubre de 1976. Del 1 de enero de 1977 en adelante, las fichas de importación se emitirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

ARTICULO 11

Disposiciones transitorias

1. Cuando se suspendan las cuotas, los Miembros importadores seguirán recogiendo y comprobando todos los certificados emitidos para amparar exportaciones efectuadas con anterioridad a la fecha de la suspensión de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen cuando las cuotas estuvieren en vigor. A falta de tales certificados, los Miembros importadores emitirán fichas de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Se procederá, en cuanto a los certificados recogidos en virtud de lo estipulado en el párrafo 1, del modo establecido en el artículo 9.

ARTICULO 12

Puesta en práctica

Será de la incumbencia del Director ejecutivo el adoptar las providencias que juzgue necesarias para asegurar la efectiva puesta en práctica de las medidas relativas a certificados de origen estipuladas en el Convenio y de las relativas a fichas de importación que se estipulan en el presente Reglamento.

ARTICULO 13

Enmiendas

La Junta Ejecutiva mantendrá el presente Reglamento sujeto a revisión y podrá efectuar las enmiendas al mismo que estime convenientes.

ARTICULO 14

Observancia

Si un Miembro exportador emitiere, en los años cafeteros 1976/77 ó 1977/78, certificados de origen extendidos en el Formulario O, con ánimo de amparar exportaciones a países Miembros importadores y se comprobare que los certificados en cuestión amparan cantidades de café no producidas por ese Miembro, el Consejo deducirá de la primera cuota anual que se le fije al Miembro de que se trate una cuantía igual al 200 por 100 del exceso en que hubiere incurrido.

CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL FORMULARIO O

CERTIFICATE OF ORIGIN FORM O
 FOR EXPORTS TO MEMBER COUNTRIES
 CERTIFICADO DE ORIGEN : FORMULARIO
 PARA EXPORTACIONES A PAISES MIEMBROS



Form approved by the:
 Formulario aprobado por la

INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
 ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE

1. Valid for importation or replacement
 until
 1. Válido para importación o sustitución
 hasta

PART A: FOR USE BY ISSUING AUTHORITY
 PARTE A : PARA SER UTILIZADA POR LA AUTORIDAD EMISORA

2. Reference No. No. de referencia	Coffee Year Code Clave del año cafetero	Country Code Clave del país	Port Code Clave del puerto	Serial No. No. de serie
3. Producing country País productor				
4. Country of destination País de destino				
5. Name of ship/other carrier Nombre del buque/otro medio de transporte	6. Port of loading/intermediate ports Puerto de carga/Puertos intermedios	7. Date of shipment Fecha de embarque	8. Leave blank Déjese en blanco	
9. Port or point of destination Puerto o punto de destino				
10. Shipping marks Marcas de embarque a. ICO Identification Mark Marca de identificación de la OIC -----/-----/----- b. Other marks Otras marcas	11. Number of bags or other containers Número de sacos u otros recipientes	12. Description of coffee Descripción del café <input type="checkbox"/> Green (Crude) Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Roasted Tostado <input type="checkbox"/> Soluble Soluble <input type="checkbox"/> Other Otro tipo	13. Net weight of shipment Peso neto de la partida 14. Unit of weight Unidad de peso <input type="checkbox"/> kg. <input type="checkbox"/> lb.	
15. Other relevant information Otras informaciones pertinentes				
It is hereby certified that the coffee described above was grown in the above-mentioned producing country Por el presente se certifica que el café arriba descrito fue cosechado en el país productor mencionado				
16. Customs stamp of issuing country: Sello de la Aduana del país emisor:		17. Stamp of Certifying Agency: Sello del Organismo Certificante:		
Date Fecha	Signature of authorized Customs Officer Firma del funcionario de Aduanas	Date of issue Fecha de emisión	Signature of authorized Certifying Officer Firma del funcionario certificante	

PART B: FOR USE WHEN DOCUMENT IS COLLECTED
 PARTE B : PARA SER UTILIZADA AL RECOGER EL DOCUMENTO

18. NOTATION BY CUSTOMS SERVICE DECLARACION DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Certificate collected and coffee imported or placed under Customs control Certificado recogido y café importado o colocado bajo custodia aduanera segura Customs entry number: Número de entrada de aduanas: Observations: Observaciones: Quantity (if different from boxes 11 or 13): Cantidad (si no es la indicada en 11 ó 13):	19. NOTATION BY CERTIFYING AGENCY OTHER THAN CUSTOMS DECLARACION DEL ORGANISMO CERTIFICANTE QUE NO SEA LA ADUANA Certificate collected and credited to Transit Stamp Account Certificado recogido y acreditado a la cuenta de estampillas de tránsito Observations: Observaciones:		
Place Lugar	Date Fecha	Place Lugar	Date Fecha
Customs stamp Sello de la Aduana		Stamp of Certifying Agency Sello del Organismo certificante	
Signature or equivalent of authorized Customs Officer Firma o sello del funcionario de Aduanas		Signature of authorized Certifying Officer Firma del funcionario	

DIMENSIONES DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL FORMULARIO O

CERTIFICATE OF ORIGIN FORM O
FOR EXPORTS TO MEMBER COUNTRIES
CERTIFICADO DE ORIGEN : FORMULARIO
PARA EXPORTACIONES A PAISES MIEMBROS

INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE

Form approved by the:
 Formulario aprobado por la

52,5mm

1. Valid for importation or replacement until
 1. Válido para importación o sustitución hasta

PART A: FOR USE BY ISSUING AUTHORITY
PARTE A: PARA SER UTILIZADA POR LA AUTORIDAD EMISORA

2. Reference No. No. de referencia	8,5mm	Coffee Year Code Año del año cafetalero	Country Code Clave del país	Port Code Clave del puerto	Serial No. No. de serie
3. Producing country País productor					
4. Country of destination País de destino					
5. Name of ship/other carrier Nombre del buque/otro medio de transporte		6. Port of loading/intermediate ports Puerto de carga/Puertos Intermedios		7. Date of shipment Fecha de embarque	
46mm		45,5mm		46mm	
8. Leave blank Déjese en blanco					
45,5mm					
9. Port or point of destination Puerto o punto de destino					
10. Shipping marks Marcas de embarque		11. Number of bags or other containers Número de sacos u otros recipientes		12. Description of coffee Descripción del café	
2. ICO Identification Mark Marca de identificación de la OIC				<input type="checkbox"/> Green (Crude) Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Roasted Tostado <input type="checkbox"/> Soluble Soluble <input type="checkbox"/> Other Otro tipo	
134mm		103mm		34,5mm	
14. Unit of weight Unidad de peso					
<input type="checkbox"/> kg. <input type="checkbox"/> lb.					
15. Other relevant information Otras informaciones pertinentes					
11 is hereby certified that the coffee described above was grown in the above-mentioned producing country Por el presente se certifica que el café arriba descrito fue cosechado en el país productor mencionado					
16. Customs stamp of issuing authority Sello de la Aduana del país emisor:			17. Stamp of Certifying Agency Sello del Organismo Certificante:		
51mm					
Date Fecha			Date of issue Fecha de emisión		
Signature of authorized Customs Officer Firma del funcionario de Aduanas			Signature of authorized Certifying Officer Firma del funcionario certificante		

PART B: FOR USE WHEN DOCUMENT IS COLLECTED
PARTE B: PARA SER UTILIZADA AL RECOGER EL DOCUMENTO

18. NOTATION BY CUSTOMS SERVICE DECLARACION DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Certificate collected and coffee imported or placed under Customs control Certificado recogido y café importado o colocado bajo custodia aduanera segura Customs entry number: Número de entrada de aduanas: Observations: Observaciones: Quantity (if different from boxes 11 or 13): Cantidad (si no es la indicada en 11 ó 13):	19. NOTATION BY CERTIFYING AGENCY OTHER THAN CUSTOMS DECLARACION DEL ORGANISMO CERTIFICANTE QUE NO SEA LA ADUANA Certificate collected and credited to Transit Stamp Account Certificado recogido y acreditado a la cuenta de estampillas de tránsito Observations: Observaciones:		
Place Lugar	Date Fecha	Place Lugar	Date Fecha
Customs stamp Sello de la Aduana		Stamp of Certifying Agency Sello del Organismo certificante	
Signature or equivalent of authorized Customs Officer Firma o sello del funcionario de Aduanas		Signature of authorized Certifying Officer Firma del funcionario	

20mm

297mm

83,5mm

ANEXO 1 B

DIRECTRICES GENERALES PARA COMPLETAR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN QUE SE EXTIENDAN EN EL FORMULARIO O

Certificado de origen para exportaciones a países miembros

Directrices generales para completar los certificados de origen que se extiendan en el Formulario O

Parte A.—Para ser completada por el Organismo certificante y las autoridades aduaneras del país Miembro emisor. (Los recuadros sombreados con cuadrícula pueden ser utilizados por los Miembros que deseen codificar la correspondiente información para fines de tratamiento mecanizado.)

1. Escríbase «No aplicable».
2. El número de referencia comenzará por la clave del país Miembro de origen (véase el anexo 4 del presente Reglamento) y la clave del puerto de exportación o punto de embarque situado en el interior del país (dos dígitos, que serán asignados por el país en cuestión). Seguirá a este prefijo, compuesto, como máximo, por cinco dígitos, el número de serie del certificado (la numeración de los certificados de origen, extendidos en el Formulario O en cada puerto o punto de embarque en el interior comenzará con el número «1» el 1 de octubre de cada año y seguirá consecutivamente hasta el 30 de septiembre del año siguiente).
3. Hágase constar el país en que fue producido el café.
4. Hágase constar el país de destino.
5. Hágase constar el nombre del buque a bordo del cual vaya a ser exportado el café. Cuando el café no vaya a ser transportado por barco, debe darse la información pertinente, acerca del medio de transporte de que se trate: Camión, lanchón, ferrocarril, etc.
6. Hágase constar el puerto u otra localidad en que vaya a ser embarcado el café, así como también el puerto u otro punto de tránsito en que vaya a ser descargado el café antes de reexpedirlo al destino indicado en el certificado. En el caso de que el café vaya directamente a su punto de destino, insértese la palabra «Directo».
7. Hágase constar la fecha en que vaya a ser exportado el café.
8. Déjese en blanco (para utilizarlo por la Organización Internacional del Café).
9. Hágase constar el puerto u otro lugar de destino del café.
10. Los sacos u otros recipientes que integren cada partida de café, amparada por un mismo certificado de origen, llevarán impresa en un recuadro la marca de identificación de la OIC, que será exclusiva de cada partida de café. Dicha marca, así como las marcas de embarque u otras marcas de identificación, se indicarán en el recuadro correspondiente.

Nota.—En los casos en que el Miembro hubiere optado, con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 del

artículo 2 del presente Reglamento, por un certificado de origen en el que se hubiere modificado el recuadro 10, con miras a permitir la anotación de más de una marca de identificación de la OIC, se permitirá también que de no haber suficiente espacio en dicho recuadro, las marcas de embarque adicionales se anoten en la medida de lo posible y por entero en el recuadro 15.

11. Indíquese el número de sacos u otros recipientes.
 12. Insértese una «X» en el recuadro que corresponda. Cuando se exporte café que no sea verde, tostado o soluble, especifíquese en el recuadro 15 la forma de café de que se trata (véanse las definiciones que figuran en el artículo 3 del Convenio Internacional del Café de 1976). Cuando se exporte café en más de una forma, será preciso un certificado diferente para cada forma de café, incluida en el embarque.
 13. Hágase constar el peso neto, redondeándolo hasta la más próxima unidad entera de peso (una libra equivale a 0,4536 kilogramos).
 14. Indíquese la unidad de peso, insertando una «X» en el recuadro correspondiente.
 15. Indíquense otros datos pertinentes a la partida de café descrita en el certificado.
 16. Las autoridades aduaneras del puerto u otra localidad en que se embarque el café sellarán el certificado, confirmando así que ha tenido lugar la exportación. El funcionario aduanero que selle el certificado lo firmará y fechará en los espacios que al efecto se indican.
 17. El funcionario certificante sellará el certificado con el sello oficial del Organismo certificante, lo firmará y lo fechará, en los espacios que al efecto se indican.
- La primera copia de todo certificado de origen extendido en el Formulario O será enviada a la Organización, junto con una copia del pertinente conocimiento de embarque.

Parte B.—Para ser completada solamente al ser importado el café.


18. En el caso de que sea importado en su totalidad o en parte el café, amparado por el certificado, las autoridades aduaneras del país de importación recogerán el certificado y harán constar el número de entradas de Aduanas, otras informaciones pertinentes (como, por ejemplo, el número de sacos u otros envases o el peso neto del café, cuando sean diferentes de los indicados en los recuadros 11 ó 13) y el lugar y fecha de importación, y estamparán su refrendo como confirmación de que ha sido importado el café.

N. B.—En el caso de que haya sido colocado bajo custodia aduanera la totalidad o parte del café, amparado por el certificado, las autoridades aduaneras no retirarán el certificado, que quedará en poder del comerciante titular del café hasta que sea importado éste.

19. [Para utilizar cuando estuvieren en vigor las cuotas. Déjese en blanco.]

CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL FORMULARIO X

PART A: FOR USE BY ISSUING AUTHORITY
PARTE A: PARA SER UTILIZADA POR LA AUTORIDAD EMISORA

1. Name and address of Exporter Nombre y dirección del exportador		<p style="text-align: center;">CERTIFICATE OF ORIGIN FORM X FOR EXPORTS TO NON-MEMBER COUNTRIES CERTIFICADO DE ORIGEN : FORMULARIO X PARA EXPORTACIONES A PAISES NO MIEMBROS</p> <p>Form approved by the: Formulario aprobado por:</p> <div style="text-align: center;">  <p>INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE</p> </div>			
2. Name and address of importer Nombre y dirección del importador					
3. Reference No. No. de referencia		Coffee No. / Clave del tipo de café	Country Code / Clave del país	Port Code / Clave del puerto	Serial No. / No. de serie
4. Producing country País productor					
5. Country of destination País de destino					
6. Name of ship/other carrier Nombre del buque u otro medio de transporte		7. Port of loading/intermediate ports Puerto de carga/Puertos intermedios		8. Date of shipment Fecha de embarque	
9. Leave blank Déjese en blanco					
10. Port or point of destination Puerto o lugar de destino					
11. Shipping marks Marcas de embarque		12. Number of bags or other containers Número de sacos u otros recipientes		13. Description of coffee Descripción del café	
a. ICO Identification Mark Marca de identificación de la OIC ----- / ----- / ----- b. Other marks Otras marcas		<input type="checkbox"/> Green (Crude) Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Roasted Tostado <input type="checkbox"/> Soluble Soluble <input type="checkbox"/> Other Otro tipo		14. Net weight of shipment Peso neto de la partida 15. Unit of weight <input type="checkbox"/> Kg. Unidad de peso <input type="checkbox"/> lb.	
16. Other relevant information Otras informaciones pertinentes					
It is hereby certified that the coffee described above was grown in the above-mentioned country. Por el presente se certifica que el café arriba descrito fue cosechado en el país productor mencionado.					
17. Customs stamp of issuing country Sello de la Aduana del país emisor			18. Stamp of Certifying Agency Sello del Organismo Certificante		
Date Fecha		Signature of authorized Customs Officer Firma del funcionario de Aduanas		Date of issue Fecha de emisión	
				Signature of authorized Certifying Officer Firma del funcionario certificante	

PART B: FOR USE BY SURVEYING AGENT
PARTE B: PARA SER UTILIZADA POR EL AGENTE SUPERVISOR

19. CERTIFICATION BY SURVEYING AGENT IN THE CASE OF TRANS-SHIPMENT CERTIFICACION DEL AGENTE SUPERVISOR EN CASO DE TRANSBORDO			
First port of trans-shipment Primer puerto de transbordo	Trans-shipment date Fecha de transbordo	Second port of trans-shipment Segundo puerto de transbordo	Trans-shipment date Fecha de transbordo
Destination Destino	Name of ship or other carrier Nombre del buque u otro medio de transporte	Destination Destino	Name of ship or other carrier Nombre del buque u otro medio de transporte
Date Fecha		Signature of surveying agent Firma del agente supervisor	
Date Fecha		Signature of surveying agent Firma del agente supervisor	
20. CERTIFICATION OF IMPORTATION BY SURVEYING AGENT CERTIFICACION DEL AGENTE SUPERVISOR CONFIRMANDO LA IMPORTACION			
Country of import País importador	Place of entry Lugar de entrada		
	Date of entry Fecha de entrada	Date Fecha	Signature of surveying agent Firma del agente supervisor
Observations Observaciones			


DIMENSIONES DEL CERTIFICADO DE ORIGEN EN EL FORMULARIO X

10mm 210mm

PART A: FOR USE BY ISSUING AUTHORITY
PARTE A: PARA SER UTILIZADA POR LA AUTORIDAD EMISORA

CERTIFICATE OF ORIGIN FORM X
FOR EXPORTS TO NON-MEMBER COUNTRIES
CERTIFICADO DE ORIGEN : FORMULARIO
PARA EXPORTACIONES A PAISES NO MIEMBROS

Form approved by the:
Formulario aprobado por:



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE

1. Name and address of exporter Nombre y dirección del exportador		3. Reference No. No. de referencia	
2. Name and address of importer Nombre y dirección del importador			
4. Producing country País productor		Country Code Clave del país	
5. Country of destination País de destino		Port Code Clave del puerto	
6. Name of ship/other carrier Nombre del buque u otro medio de transporte		7. Port of loading (intermediate ports) Puerto de carga/Apuertos intermedios	
8. Date of shipment Fecha de embarque		9. Leave blank Déjese en blanco	
10. Port or point of destination Puerto o lugar de destino			
11. Shipping marks Marcas de embarque		12. Number of bags or other containers Número de sacos u otros recipientes	
a. ICO Identification Mark Marca de identificación de la OIC -----/-----/----- b. Other marks Otras marcas		13. Description of coffee Descripción del café <input type="checkbox"/> Green (Crude) Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Roasted Tostado <input type="checkbox"/> Soluble Soluble <input type="checkbox"/> Other Otro tipo	
14. Net weight of shipment Peso neto de la partida			
15. Unit of weight Unidad de peso <input type="checkbox"/> kg. <input type="checkbox"/> lb.			
16. Other relevant information Otras informaciones pertinentes			
17. Customs stamp of issuing country: Sello de la Aduana del país emisor		18. Stamp of Certifying Agency: Sello del Organismo Certificante	
Date Fecha		Signature of authorized Customs Officer Firma del funcionario de Aduana	
Date of issue Fecha de emisión		Signature of authorized Certifying Officer Firma del funcionario certificante	

PART B: FOR USE BY SURVEYING AGENT
PARTE B: PARA SER UTILIZADA POR EL AGENTE SUPERVISOR

19. CERTIFICATION BY SURVEYING AGENT IN THE CASE OF TRANS-SHIPMENT CERTIFICACION DEL AGENTE SUPERVISOR EN CASO DE TRANSBORDO			
First port of trans-shipment Primer puerto de transbordo	Trans-shipment date Fecha de transbordo	Second port of trans-shipment Segundo puerto de transbordo	Trans-shipment date Fecha de transbordo
Destination Destino	Name of ship or other carrier Nombre del buque u otro medio de transporte	Destination Destino	Name of ship or other carrier Nombre del buque u otro medio de transporte
Date Fecha		Signature of surveying agent Firma del agente supervisor	
Date Fecha		Signature of surveying agent Firma del agente supervisor	
20. CERTIFICATION OF IMPORTATION BY SURVEYING AGENT CERTIFICACION DEL AGENTE SUPERVISOR CONFIRMANDO LA IMPORTACION			
Country of import País importador		Place of entry Lugar de entrada	
Date of entry Fecha de entrada		Date Fecha	
Date of entry Fecha de entrada		Signature of surveying agent Firma del agente supervisor	
Observations Observaciones			

297mm

20mm

The diagram shows the layout of the certificate form with various dimensions indicated by arrows and text. The overall width is 210mm and the overall height is 297mm. Key dimensions include: 10mm for the top margin; 25.5mm for sections 1, 2, and 3; 91.5mm for section 2; 8mm for section 4; 8.5mm for section 5; 45.5mm for sections 6 and 7; 46mm for section 8; 45.5mm for section 9; 8.5mm for section 10; 34mm for section 11; 103mm for section 12; 8.5mm for section 16; 51mm for sections 17 and 18; 8.5mm for the signature lines; 8.5mm for section 19; and 83.5mm for section 20.

ANEXO 2 B

DIRECTRICES GENERALES PARA COMPLETAR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN QUE SE EXTIENDAN EN EL FORMULARIO X

Certificados de origen para exportaciones a países no miembros

Directrices generales para completar los certificados de origen que se extiendan en el Formulario X

Parte A.—Para ser completada por el Organismo certificante y las autoridades aduaneras del país Miembro emisor. (Los recuadros sombreados con cuadrícula pueden ser utilizados por los Miembros que deseen codificar la correspondiente información para fines de tratamiento mecanizado.)

1. Hágase constar el nombre y dirección del exportador.
2. Hágase constar el nombre y dirección del importador o, a falta de tales datos, el nombre y dirección del comprador.
3. El número de referencia comenzará por la clave del país Miembro de origen (véase el anexo 4 del presente Reglamento) y la clave del puerto de exportación o punto de embarque situado en el interior del país (dos dígitos, que serán asignados por el país en cuestión). Seguirá a este prefijo, compuesto, como máximo, por cinco dígitos, el número de serie del certificado (la numeración de los certificados de origen, extendidos en el Formulario X en cada puerto o punto de embarque en el interior comenzará con el número «1» el 1 de octubre de cada año y seguirá, consecutivamente, hasta el 30 de septiembre del año siguiente).
4. Hágase constar el país en que fue producido el café.
5. Hágase constar el país de destino.
6. Hágase constar el nombre del buque a bordo del cual vaya a ser exportado el café. Cuando el café no vaya a ser transportado por barco, debe darse la información pertinente acerca del medio de transporte de que se trate: Camión, lanzón, ferrocarril, etc.
7. Hágase constar el nombre del puerto u otra localidad en que vaya a ser embarcado el café, así como también el puerto u otro punto de tránsito en que vaya a ser descargado el café antes de reexpedirlo al destino indicado en el certificado. En el caso de que el café vaya directamente a su punto de destino, insértese la palabra «Directo».
8. Hágase constar la fecha en que vaya a ser exportado el café.
9. Déjese en blanco (para utilización por la Organización Internacional del Café).

10. Hágase constar el puerto u otro lugar de destino del café.

11. Los sacos u otros recipientes que integren cada partida de café, amparada por un mismo certificado de origen, llevarán impresa en un recuadro una marca de identificación de la O.I.C., que será exclusiva de cada partida de café. Dicha marca, así como las marcas de embarques u otras marcas de identificación, se indicarán en el recuadro correspondiente.

Nota.—En los casos en que el Miembro hubiere optado, con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 del artículo 2 del presente Reglamento, por un certificado de origen en el que se hubiere modificado el recuadro 11 con miras a permitir la anotación de más de una marca de identificación de la O. I. C., se permitirá también que de no haber suficiente espacio en dicho recuadro las marcas de embarque adicionales se anoten en la medida de lo posible y por entero en el recuadro 16.

12. Indíquese el número de sacos u otros recipientes.
 13. Insértese una «X» en el recuadro que corresponda. Cuando se exporte café que no sea verde, tostado o soluble, especifíquese en el recuadro 16 la forma de café de que se trata (véanse las definiciones que figuran en el artículo 3 del Convenio Internacional del Café de 1976). Cuando se exporte café en más de una forma será preciso un certificado diferente para cada forma de café incluida en el embarque.
 14. Hágase constar el peso neto, redondeándolo hasta la más próxima unidad entera de peso (una libra equivale a 0,4536 kilogramos).
 15. Indíquese la unidad de peso insertando una «X» en el recuadro correspondiente.
 16. Indíquense otros datos pertinentes a la partida de café descrita en el certificado.
 17. Las autoridades aduaneras del puerto u otra localidad en que se embarque el café sellarán el certificado, confirmando así que ha tenido lugar la exportación. El funcionario aduanero que selle el certificado lo firmará y fechará en los espacios que al efecto se indican.
 18. El funcionario certificante sellará el certificado con el sello oficial del Organismo certificante, lo fechará y lo firmará, en los espacios que al efecto se indican.
- El original y la primera copia de todo certificado de origen, extendido en el formulario X, serán enviados a la Organización, junto con una copia del pertinente conocimiento de embarque.

Parte B.—Para utilizar cuando estuvieren en vigor las cuotas. (Déjese en blanco.)

FICHA DE IMPORTACION EN EL FORMULARIO I

FICHA DE IMPORTACION : FORMULARIO I
PARA CAFE IMPORTADO SIN
PRESENTACION DE UN ORIGINAL
DE CERTIFICADO DE ORIGEN



Formulario aprobado por:

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE

PARTE A : PARA SER UTILIZADA POR EL IMPORTADOR O SU AGENTE

1. País importador			
2. País de origen o de procedencia			
3. Número de referencia del certificado de origen			4. Déjese en blanco
5. Puerto o lugar de importación			
6. Marcas de embarque	7. Número de sacos u otros recipientes	8. Descripción del café	9. Peso neto de la partida
a. Marcas de identificación de la OIC -----/-----/-----	<input type="checkbox"/> Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Tostado <input type="checkbox"/> Soluble <input type="checkbox"/> Otro tipo 10. Unidad de peso <input type="checkbox"/> kg. <input type="checkbox"/> lb.
b. Otras marcas			
11. Otra información pertinente			
DISPONIBLE			


PARTE B : PARA SER UTILIZADA AL RECOGER EL DOCUMENTO

13. ANOTACION DE LA ADUANA Recogida la ficha de importación e importado el café	
Número de entrada de Aduana :	
Número de Serie de la ficha de importación :	
Observaciones :	
.....	
Sello de la Aduana	
Lugar :	Fecha :
Firma o sello del funcionario de Aduana	

DIMENSIONES DE LA FICHA DE IMPORTACION EN EL FORMULARIO I

FICHA DE IMPORTACION : FORMULARIO I
PARA CAFE IMPORTADO SIN
PRESENTACION DE UN ORIGINAL
DE CERTIFICADO DE ORIGEN

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE

Formulario aprobado por: 

210mm

PARTE A. PARA SER UTILIZADA POR EL IMPORTADOR O SU AGENTE

1. País importador				
2. País de origen o de procedencia				
3. Número de referencia del certificado de origen			4. Déjese en blanco	
5. Puerto o lugar de importación				
6. Marcas de embarque a. Marca de identificación de la OIC ----- ----- / ----- / ----- b. Otras marcas		7. Número de sacos u otros recipientes -----	8. Descripción del café <input type="checkbox"/> Verde (crudo) <input type="checkbox"/> Tostado <input type="checkbox"/> Solufo <input type="checkbox"/> Otro tipo	9. Peso neto de la partida -----
10. Unidad de peso <input type="checkbox"/> kg. <input type="checkbox"/> lb.				
11. Otra información pertinente				
DISPONIBLE				

20mm

103mm

34mm

34,5mm

45,5mm

7mm

17mm

28mm

106,5mm

PARTE B : PARA SER UTILIZADA AL RECOGER EL DOCUMENTO

<p>13. ANOTACION DE LA ADUANA recogida la ficha de importación e importado el café</p> <p>Número de entrada de Aduana</p> <p>Número de Serie de la ficha de importación</p> <p>Observaciones</p>		<p>Sello de la Aduana</p>
<p>Lugar</p>	<p>Fecha</p>	<p>Firma o sello del funcionario de Aduana</p>

ANEXO 3 B

DIRECTRICES GENERALES PARA COMPLETAR LAS FICHAS DE IMPORTACION EN EL FORMULARIO I

Ficha de importación para café importado sin previa presentación de un original de certificado de origen

Directrices generales para completar las fichas de importación en el Formulario I

Las instrucciones que figuran a continuación deberán imprimirse en el reverso de las fichas de importación.

Parte A.—Para ser completada por el importador o su agente.

Deberá completarse una ficha de importación por cada partida (1) de café que haya sido importada sin presentar un original de certificado de origen. Los datos que consten en la ficha habrán de ser comprobados por las autoridades aduaneras del país importador.

1. Hágase constar el país de importación.
2. Hágase constar el país de origen o de procedencia del café.
3. Hágase constar el número de referencia del certificado de origen que ampare el café, si se conoce.
4. Déjese en blanco (para utilización por la Organización Internacional del Café).
5. Hágase constar el puerto o localidad de importación.
6. Hágase constar en el recuadro 6a la marca de identificación de la O. I. C. que figure, dentro de un recuadro, en los sacos o recipientes. Si la partida de café estuviere compuesta por sacos o recipientes que ostenten diferentes marcas de identificación de la O. I. C., deberá completarse una ficha aparte para cada grupo de sacos u otros recipientes que lleven la misma marca de identificación de la O. I. C. Las marcas de embarque u otras marcas de identificación se indicarán en el recuadro 6b.
7. Indíquese el número de sacos u otros recipientes importados.
8. Insértese una «X» en el recuadro que corresponda. Cuando se importe café que no sea verde, tostado o soluble, especifíquese en el recuadro 11 la forma de café de que se trate (véanse las definiciones que figuran en el artículo 3 del Convenio Internacional del Café de 1976). Cuando se importe café en más de una forma, será precisa una ficha de importación diferente para cada forma de café incluida en el embarque.
9. Hágase constar el peso neto, redondeándolo hasta la más próxima unidad entera de peso (una libra equivale a 0,4536 kilogramos).
10. Indíquese la unidad de peso insertando una «X» en el recuadro correspondiente.
11. Indíquese cualesquiera comentarios pertinentes a la información que conste en la ficha.
12. La utilización de este espacio queda a la discreción del Miembro importador que imprima las fichas de importación, pudiendo destinarse, por ejemplo, a indicar en él el nombre del importador o agente que completó la parte A.

Parte B.—Para ser completada solamente cuando se importe el café.

13. Las autoridades aduaneras u otra autoridad designada en el puerto o lugar en que se importe el café recogerán la ficha, harán constar el número de entrada de Aduanas o el número de serie de la ficha de importación (o ambos), otras informaciones pertinentes y el lugar y fecha de importación, y estamparán su refrendo como confirmación de que ha sido importado el café. Cuando sea posible (y obligatoriamente en los casos en que no se indique el número de entrada de Aduanas) las autoridades aduaneras asignarán un número de serie a cada ficha de importación (la numeración de las fichas de importación en cada puerto o lugar de importación comenzará con el número «1» el 1 de octubre de cada año y seguirá consecutivamente hasta el 30 de septiembre del año siguiente).

(1) Excepto las siguientes:
 a) las muestras y partidas cuyo peso no exceda de 60 kilogramos de café verde o su equivalente, vale decir:
 i) 120 kilogramos de café en cereza soca;
 ii) 75 kilogramos de café pergamino;
 iii) 50,4 kilogramos de café tostado; o
 iv) 20 kilogramos de café soluble o líquido.
 b) las importaciones de café elaborado en países Miembros importadores y procedentes de Miembros importadores.

ANEXO 4

Lista de países y claves respectivas

Países exportadores		Países importadores	
Angola	158	Rwanda	28
Benín *	22	Sierra Leona	32
Bolivia	1	Tanzania	33
Brasil	2	Togo *	26
Burundi	27	Trinidad y Tabago	34
Camerún *	19	Uganda	35
República Centroafricana *	20	Venezuela	36
Colombia	3	Zaire	4
Congo *	21		
Costa Rica	5		
República Dominicana	7		
Ecuador	8		
El Salvador	9		
Etiopía	10		
Gabón *	23		
Ghana	38		
Guatemala	11		
Guinea	92		
Haití	12		
Honduras	13		
India	14		
Indonesia	15		
Costa de Marfil *	24		
Jamaica	100		
Kenia	37		
Liberia	107		
Madagascar *	25		
México	16		
Nicaragua	17		
Nigeria	18		
Panamá	29		
Papúa Nueva Guinea	166		
Paraguay	122		
Perú	30		
		Australia	51
		Austria	52
		Bélgica/Luxemburgo	53
		Canadá	54
		Chipre	86
		Dinamarca	56
		República Federal de Alemania	57
		Finlandia	71
		Francia	58
		Hong Kong	93
		Irlanda	98
		Israel	99
		Italia	59
		Japón	60
		Países Bajos	61
		Nueva Zelandia	70
		Noruega	62
		Portugal	31
		España	63
		Suecia	64
		Suiza	65
		Reino Unido	68
		Estados Unidos de América	69
		Yugoslavia	148

* Estos países son Miembros de la OAMCAF.

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de enero de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5438 REAL DECRETO 272/1977, de 18 de febrero, por el que se dictan normas de regulación para la campaña 1977/1978 de cereales y leguminosas-pienso.

Se regulan por la presente disposición las normas para la campaña cerealista mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho, que afectarán a la producción y comercialización de los cereales, tanto para la alimentación humana como de los cereales-pienso y de las leguminosas-pienso.

A la vista de la evolución de las campañas anteriores, se ha considerado oportuno mantener los sistemas de comercialización ya existentes para los cereales-pienso, limitando la actuación de los Organismos interventores a la retirada del mercado de los que libremente le ofrezcan los agricultores, sin distorsionar el libre juego de la oferta y la demanda.

La excesiva dependencia de nuestra producción ganadera de los mercados exteriores de cereales-pienso ha llevado a considerar indispensable la necesidad, por una parte, de fomentar la producción nacional de maíz y sorgo, productos en los que nuestro país es gravemente deficitario, y por otra, de iniciar una política de sustitución de estos productos por cebada u otros productos de origen nacional en los que el potencial productivo español es considerablemente superior.

Por lo que respecta a los cereales panificables, se considera conveniente la potenciación de los cereales de comercialización directa entre fabricantes y productores, ya iniciados en campañas anteriores, manteniendo únicamente la indispensable inter-